



C.E. Nº 253328

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO Nº 203/2017.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **14 JUL 2017**

VISTO: el Vigésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 36, suscrito el 25 de enero de 2017 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay en su condición de Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;-----

RESULTANDO: I) que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación de lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 36 celebrado entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay en su condición de Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, el 17 de diciembre de 1996, por el cual se establece la conformación de un Área de Libre Comercio;-----

II) que el citado instrumento es el resultado de las negociaciones entre los Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia para modificar el artículo 19 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 36;-----

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del mencionado Protocolo, este entrará en vigor bilateralmente treinta (30) días después de la fecha en que cada Estado

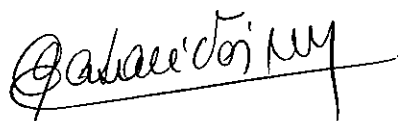
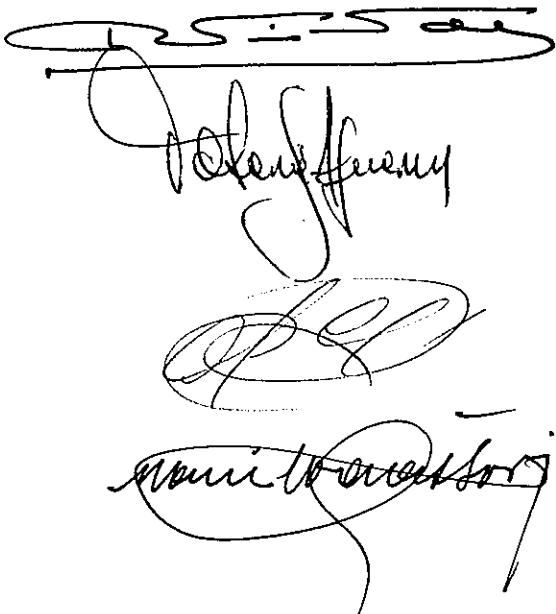
Parte del MERCOSUR por un lado y el Estado Plurinacional de Bolivia por el otro, informen a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos;-----

ATENTO: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
D E C R E T A:

ARTICULO 1º- Apruébase el Vigésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36, suscrito el 25 de enero de 2017 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay en su condición de Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980.-----

ARTICULO 2º- Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General.-----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO ENTRE
LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**



Vigésimo Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y del Estado Plurinacional de Bolivia por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-BO N° 1/16 de la XI Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del ACE 36,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Modificar, el Artículo 19 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporalmente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1° de enero de 2024"

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Vigésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 3°.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente treinta (30) días después de la fecha en que cada Estado Parte del MERCOSUR por un lado, y el Estado Plurinacional de Bolivia por el otro, informen a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias las respectivas fechas de entrada en vigor bilaterales.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.



EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecisiete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



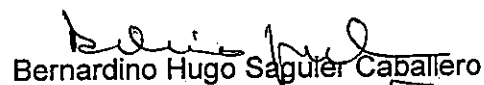
Diego Javier Tettamanti

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



George Ney de Souza Fernandes

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



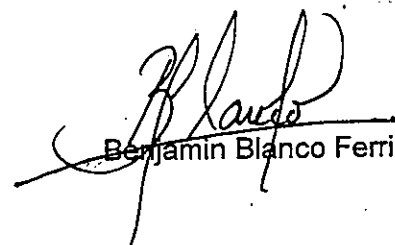
Bernardino Hugo Saguer Caballero

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

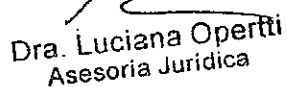


Juan Alejandro Mernies Falcone

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia:



Benjamin Blanco Ferri



Dra. Luciana Operetti
Asesoría Jurídica